

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESP. DERECHO COMERCIAL

Trabajo de Grado

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ANTE EL DERECHO PENAL
ECONOMICO COLOMBIANO.

Christian Leonardo Barrera Gama

BOGOTÁ D.C.

OCTUBRE 1 DE 2018.

1. TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. JUSTIFICACIÓN

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4. METODOLOGIA

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

4.2. FUENTES DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5. MARCO TEÓRICO

6. DESARROLLO

7. CONCLUSIONES

8. BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

1. JUSTIFICACIÓN

La vigencia inalterada durante decenios del principio *Societas Delinquere Non Potest* y la persistencia en reclamar componentes individuales como únicos presupuestos del delito contribuyeron, sin duda, a la persistente inmunidad que gozan los autores y partícipes de los delitos cometidos desde el interior de las sociedades mercantiles.

Las tendencias sobre las cuales se estructuran las metrópolis modernas, no solo permite una importante y benéfica expansión e intercambio de tecnología, cultura, conocimientos, bienes y servicios, sino que además, genera evolución sobre las formas de criminalidad de las sociedades y en los *modus operandis* para atentar contra los bienes jurídicos que pretenden proteger los Estados en el desarrollo de las grandes y pequeñas relaciones comerciales.

Las nuevas formas de criminalidad donde participan las empresas se caracterizan porque pueden terminar afectando bienes jurídicos protegidos, y extender sus efectos a diferentes lugares del mundo, y estos bienes jurídicos en muchas ocasiones son indispensables para los valores socioeconómicos de un Estado.

Las posiciones respecto a este tema van desde aquellos que siempre se han opuesto a la criminalización de las actividades antijurídicas de los entes colectivos, que hasta ahora han sido la mayoría, pasando por los que piensan que tales actos podrían conllevar solamente medidas de seguridad o administrativas o simplemente consecuencias

accesorias a las penas y aquellos que demandan la construcción de un marco teórico y legislativo para criminalizar sus acciones, hasta los que se declaran abiertamente partidarios de convertir en sujetos activos del Derecho penal a las empresas – comerciantes pero, como hasta el momento no se ha dado la materialización de estos modelos en nuestro ordenamiento jurídico, pasaremos a analizar que sucede cuando una persona jurídica entra a cometer prácticas delictivas, que se hace en estos casos y como se soluciona esta falta de legislación punitiva.

Partiendo de lo anterior, podemos darnos cuenta que estamos frente a un problema de naturaleza político criminal al momento de determinar quién pasara a responder en el caso de que la Empresa cometa una conducta punible.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Contexto del Problema

Colombia, es un país inminentemente vulnerable a cualquier acción delictiva empresarial, acciones que por contera pueden poner en peligro el orden económico social, el ejercicio de tipicidad aún carece de herramientas jurídicas que desde la Ley permitan superar la impunidad derivadas de estas conductas delictivas; es por ello, que se pretende marcar derroteros en una investigación sobre temas fundamentales de responsabilidad para el Derecho Penal Económico y de Empresa de las Personas Jurídicas.

2.2 Planteamiento del Problema

¿Puede responsabilizarse penalmente en Colombia los actos delictivos cometidos por las personas jurídicas?

¿Pueden responsabilizarse por las conductas delictivas a las personas naturales que integran las personas jurídicas?

Desde el concepto de autoría que maneja la ley 599 de 2000 en su artículo 29, ¿qué incidencia tiene la cláusula de actuar por otro en la responsabilidad para las personas jurídicas?

2.3 Relevancia del Problema

El presente trabajo tendrá por objeto el análisis del alcance de la falta de responsabilidad penal de las personas jurídicas (entes económicos) en el ámbito de la participación de la empresa en el sistema económico moderno, ya que bajo la manifestación de las diversas figuras societarias que ofrece el derecho mercantil este ente económico se convierte en titular de un importante rol en la sociedad agente económico.

Este orden económico puede resentirse cuando las actuaciones producidas en el ámbito del mercado empresarial, desbordan sus cauces legales para adentrarse en prácticas no sólo de riesgo sino evidentemente lesivas causando un perjuicio a los demás ciudadanos.

La legislación penal Colombiana, no prevé la posibilidad de responsabilizar a las personas jurídicas que cometen estos ilícitos.

En este caso, la doctrina - en forma preponderante - funda científicamente esta postura en la incapacidad de acción del ente ideal y se preocupa por enfatizar, en el artículo 29 de la ley 599 de 2000, se incluye la cláusula del "*actuar a nombre de otro*", no significa ningún cambio respecto de aquel principio, sino que, antes bien, tiende a evitar las lagunas de impunidad que precisamente se derivarían de la falta de responsabilidad de las personas jurídicas.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Determinar en qué caso se presenta la responsabilidad penal en las personas jurídicas ante la importancia que representa la estructura societaria en Colombia y en el mundo que cada día se vuelve más globalizado tratados de libre comercio y la apertura del comercio electrónico, ratifican esta globalización y le dan aún más poderío económico a estas sociedades que a su vez generan mayores preocupaciones al momento de pensar que pasaría en el caso de que estas incurran en conductas delictivas, por eso hay que buscar la manera para propugnar y garantizar el respeto por las garantías fundamentales de los ciudadanos.

3.2. Objetivo Especifico

- Identificar las diferentes teorías que han permitido hablar de imputación en el seno de los órganos representantes y/o administradores de las personas jurídicas.

- Desarrollar la manera como se aplica estas teorías para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas al interior del Sistema Jurídico Colombiano.
- Interpretar como la legislación internacional respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas ha marcado un parámetro para la aplicación de nuevas formas de imputación penal a estas en nuestro ordenamiento.

4. METODOLOGIA

La presente investigación es de tipo explicativo, dentro de ella básicamente su desarrollo como doctrina extranjera y sus alcances dentro del marco jurídico colombiano.

Según la ocurrencia de los hechos esta investigación actual y prospectiva, la información que recogeremos será la actual y la anterior y con base en ella estudiaremos, según leyes vigentes, como está la situación actual de la responsabilidad de las personas jurídicas y los problemas que se presentan para poder determinarla.

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación responderá a la del tipo correlacional de corte bibliográfico, logrando establecernos dentro de los factores de la legislación comparada y del derecho penal económico colombiano.

Apoyaremos entonces lo anterior utilizando el método deductivo, describiendo de manera general el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas hasta llegar a las

consecuencias de las nuevas formas de imputación que se han venido desarrollando en el mundo y las influencias que están han tenido especialmente en Colombia.

4.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

Teniendo en consideración que nuestra investigación es de corte bibliográfico, utilizaremos en la recolección del tema todo tipo de recursos con estas características, tales como: libros, páginas jurídicas y extrajurídicas de la *WEB*, diccionarios especializados, diccionarios jurídicos, CDS de información y jurisprudencia nacional y extranjera.

5. MARCO TEÓRICO

Para efectos de desarrollo de la problemática planteada la investigación responderá a la del tipo correlacional, buscando establecernos dentro de los factores de la legislación comparada y del derecho penal económico colombiano; apelando al estudio doctrinal internacional y las influencias que este ha tenido especialmente en Colombia; De allí que se tenga como fundamento, conceptos (Doctrina Nacional), sentencias de la Corte Suprema de Justicia, conceptos emitidos por las entidades administrativas relevantes en el tema como la Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, regulación frente a los tipos societarios y la responsabilidad dentro de estos (Código de Comercio Colombiano). Como conjugación relevante de la investigación, las herramientas jurídicas penales que traiga el Código Penal Colombiano (Ley 599 del 2000) frente a la responsabilidad para el Derecho Penal Económico y de Empresa.

6. DESARROLLO

Desde finales del siglo XVIII las personas jurídicas comenzaron a tener una participación más intensa en el tráfico jurídico patrimonial. Este fenómeno llevó a la discusión, sobre la esencia de la persona jurídica. Por un lado esta *SAVIGNY* quien a partir de un concepto subjetivo vinculado a la idea del individuo negó la existencia de las personas jurídicas a las que calificó nada más de una ficción. A este planteamiento se opuso la teoría de la realidad de *GIERKE* quien consideró que la persona jurídica podría participar perfectamente en la vida social y, por tanto, tener relevancia jurídica.

La instauración de diferentes sistemas de responsabilidad penal de las sociedades a lo largo de los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo, es una tendencia en crecimiento. Autores que niegan la capacidad de culpa de la persona jurídica, se basan en que la responsabilidad penal es de los directivos de dicha persona jurídica o sociedad. Estos dicen que las sanciones son administrativas como el autor *DE OTTO*, responsabilidad civil.

De allí que desde el siglo dieciocho y diecinueve, con el crecimiento exponencial de las políticas liberales de comercio, el derecho administrativo tomara fuerza, en razón de que las conductas en que empezaron a incurrir los comerciantes y/o empresas no fueran consideradas en sentido estricto como “delitos” sino como infracciones, o en palabras de García Caveró “conductas como la usura, el acaparamiento, el abuso de posición monopólica, incluso el delito de bancarrota, no deberían ser propiamente delitos en sentido estricto, sino infracciones del derecho de policía”.

Ahora bien, la actividad propia del comercio, su avance, su estructura, siempre ha sido flexible y dinámica, su actividad se caracteriza por esto, por lo que el Derecho bajo ese entendido debería adaptarse o vislumbrar lo que resultaría de las actividades propias de los comerciantes – empresarios, situaciones que pasando el siglo diecinueve se evidencio con el inicio de grandes competencias y conformaciones de monopolios que amenazaron con romper la libre competencia, surgiendo de ello alternativas jurídicas de prevención y protección del Estado socioeconómico más allá de las reglamentaciones administrativas como la primera ley de intervención económica, identificada con el nombre de *Sherman Flet*, nombre del senador que la impulsó. En esta normativa se prohíben los monopolios y se dictan normas de competencia, al verse amenazadas por incumplimiento las sanciones financieras impuestas por el Derecho Administrativo Sancionatorio y el Derecho Penal, con esto se afirma que se crea el Derecho Económico Público (Hernández Quintero). La implementación de esta rama expuso su importancia en la marcación de derroteros que permitieran al Estado controlar, frente a la economía, las actividades y obligaciones de las personas jurídicas frente a precios en el mercado, producción, y derechos de los empleados, de allí que países como EE.UU. crearan la superintendencia de valores con facultades sancionatorias administrativas como penales ante casos como la caída de la bolsa de Wall Street (Hernández Quintero).

Ahora bien, la problemática de una sola solución administrativa del problema, como lo ha manifestado Silva Sánchez, es que en muchos casos la sanción administrativa resulta insuficiente desde el punto de vista preventivo. La sanción administrativa no tiene el efecto comunicativo que tiene la sanción penal y ello produce inevitablemente un efecto

de déficit en lo que respecta a la punibilidad frente a las conductas graves cometidas desde la persona jurídica. Por otra parte, las sanciones administrativas son normalmente multas, lo que daría la facilidad a la persona jurídica de solo contabilizar como un costo la posible multa, perdiendo esta su finalidad intimidatoria y preventiva.

Ciertos autores que defienden la posibilidad de imponer sanciones penales, aunque la persona jurídica adolezca de falta de culpabilidad, recurrente a algún otro fundamento que sustenta la importancia de sanciones penales a las personas jurídicas. Autores como *SHUNEMANN, ALWART, BAJO FERNANDEZ*. Dan sus teorías para que estas enmarquen a las personas jurídicas en un plano penal dando teorías como: Estado de necesidad preventivo de protección de bienes jurídicos y económicos, responsabilidad subsidiaria por no imposición de pena a las personas individuales por la organización de la empresa, responsabilidad por el hecho de actuar en sociedad.

Un gran número de doctrinantes se van por la línea de responsabilidad penal de la persona jurídica, dando lugar a que las sociedades pueden responder penalmente y ser sujetas de posibles sanciones penales. En la actualidad no se maneja un concepto de culpabilidad de un contenido de voluntariedad- psicológico (casualismo), ni de base ética- individual (neokantismo o finalismo), sino un concepto sociedad de culpabilidad. En esta línea se mueven a las propuestas de *BERNDER, SCHARTH, VON WEBER, HIRSCH* o *EHIRHARDT*, que parten de un concepto individualista de la persona jurídica, dando como resultado que si cabe una responsabilidad penal a la persona jurídica, pero como el autor *JAKOBS* donde concluye que no hay una culpabilidad de las personas jurídicas.

“El problema de esta comprensión de la culpabilidad de las personas jurídicas es que al final se tiene un concepto de culpabilidad tan amplio como poco útil en el plano dogmático”

Lo complicado o que se tiene que hacer es crear una culpabilidad penal propia para las personas jurídicas, *HEINE* y *LAMPE* han recopilado para poder enmarcar una serie de culpabilidad o responsabilidad para la persona jurídica dado lugar a teoría como: *“la culpabilidad por la conducción del negocio y la culpabilidad por el carácter o ser así de la empresa”*.

Por el manejo que tiene las empresas jurídicas y su teoría de la ficción que tienen es difícil enmarcarla en un delito penal, ya existen sanciones administrativa y civiles. Pero no deja de ser un reto para poder crear delitos propios de la persona jurídica en materia penal. Se tiene casos o delitos contra el representante legal de la sociedad o la junta que actúa en nombre de la sociedad, pero como algunos autores han denominado, la sociedad es (empresa con una actividad colectiva criminógena).

Si bien en Colombia actualmente no existe un sistema de responsabilidad penal, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico normas que permiten darle un mejor manejo a estos actos, se estableció una norma denominada *“El actuar por otro”*, la cual es una forma mediante la que se pueden realizar todas las otras formas de autoría; esta no es una forma que se suma a las otras tres (la directa, mediata y coautoría), sino que a través del actuar por otro donde se logra la realización de una conducta por parte de una persona que no tiene la calificación exigida en el tipo penal.

Esta teoría del Actuar en nombre de otro, se caracteriza porque una persona actúa en representación de otra que puede ser natural o jurídica y que obviamente no tiene las calidades exigidas por el correspondiente tipo especial y la ley puede considerar que esa persona, que no tiene las calidades exigidas por el tipo legal, pero que actúa en nombre y representación como administrador, miembro u órgano de representación autorizado o de hecho, de otra natural o jurídica pueda ser considerada autor.

para ser autor de un delito especial pero que por razón de la cláusula general (adecuado manejo del dispositivo sancionador del tipo), que está consignada en el inciso 3º del artículo 29 del Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000), que reza:

AUTORES. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.

Esa persona debe ser considerada autor de un delito especial, no obstante que no tiene la calidad exigida por el respectivo tipo.

A través de la cláusula del “*Actuar en lugar de otro*”, no se busca atacar o defender el principio *Societas Delinquere Non Potest*, si no evitar la despersonalización ante el derecho societario de quienes actúan en su nombre y representación, por las siguientes razones:

- Realización de la conducta descrita en el tipo jurídico.
- Actuación como representante de otra persona.
- Disociación de los elementos estructurales del tipo (persona jurídica y persona natural).

Es menester precisar que si bien se hace referencia a un tipo de conducta enmarcado dentro del estatuto penal, la proyección contextual de las consideraciones expuestas anteriormente no es solo la de precisar sobre teorías penales de delitos, más bien, es denotar la relevancia y nueva mirada que se le debe dar al actuar societario y los representantes de dichos entes en razón de la exponente diversificación de los negocios y como las figuras jurídicas administrativas, civiles y penales pueden quedarse enmarcadas en simples descripciones teóricas frente al dinamismo y flexibilidad de los negocios y las nuevas formas de realización de los mismos.

Si bien en Colombia no hay un sistema estructurado, tácito de sanción punitiva, penal, se puede responder a la problemática planteada en el presente escrito, es que a través de figuras jurídicas como la del “actuar en nombre de otro”, lo que se ha buscado es marcar derroteros frente a las acciones que pueden quebrar el orden económico en competencia, precios, producción, es decir responsabilizar los actos delictivos de las personas jurídicas y/o sus representantes. A través de dichas figuras se ha dejado abierta la interpretación de cuando una actuación de una persona jurídica (empresas - comerciantes) es contra ley, pero claramente al no haber un sistema estructurado, dichas acciones pueden saltar al campo de sanción administrativa, civil, o comercial en donde las personas jurídicas pueden jugar a su conveniencia.

(Missas Gómez, 2016) señala que “Las dificultades empiezan a aparecer entonces, cuando se pretende establecer qué es la culpabilidad societaria. Para zanjar la duda, puede decirse que dicha categoría dogmática se relaciona con la idea de un desorden organizacional que puede dar paso a una responsabilidad, por un actuar imprudente del ente colectivo, de dónde puede surgir la vulneración de un bien jurídico; piénsese en un daño a la vida o integridad personal de un operario de la empresa o un daño ecológico o ambiental, originado por no haber previsto de manera adecuada los procesos empresariales, o por no haberse desplegado todas las medidas organizacionales previsibles, probables y razonables necesarias para imposibilitar la causación de la vulneración de bien jurídico”.

En Colombia se han presentado casos, en donde la culpabilidad societaria, bajo el entendido de lo expresado por (Missas Gómez, 2016), han vulnerado bienes jurídicos de orden económico y social, ejemplo de esto el caso INTERBOLSA en donde el actuar en “nombre de otro” o “en representación de persona jurídica o ente colectivo” que buscando obtener el dominio de la empresa fabricato, incurrieron en acciones de corrupción desfalcando a todo un colectivo de inversionistas.

El caso en mención muestra en efecto, desorganización dentro del órgano societario, en donde claramente no existieron mecanismos de intervención que redujeran la posibilidad de que la persona jurídica representada quebrara preceptos típicos penales, administrativos y civiles; INTERBOLSA, es un buen caso en el que se denota que quienes representan a una empresa pueden responder penalmente, respondiendo a uno de los planteamientos del presente escrito, sin embargo en Colombia no hay claridad en la estructura de responsabilidad pues, como en el caso en mención, a la fecha muchos de sus representantes están respondiendo ante acciones administrativas o en conveniencia civiles o con investigaciones propias de delitos de “cuello blanco” en materia penal pero sin determinar bajo que figuras típicas del derecho penal económico podrían responder.

7. CONCLUSIONES

Conforme lo planteado y en la ejecución de lo expuesto durante el desarrollo histórico, comparado y en la actualidad colombiana, las acciones cometidas por personas jurídicas en relación con su estructura societaria y la relación de la misma con el entorno

socioeconómico, pueden encontrar formas de responsabilidad de cara a quienes actúan en su nombre o las representan, evidencia de esto, las diferentes formas de responsabilidad administrativa, civil contractual y penal – artículo 29 Ley 599/2000 – (actuar en nombre de otro). Ahora bien, esto de cara a las personas naturales dentro de los órganos societarios, pues en el sistema de responsabilidad de las actividades propias del comercio, como tal la responsabilidad de la persona jurídica no tiene una interpretación tacita, es decir, el derecho penal económico no encuentra aún una estructura definida en sus tipos de responsabilidad y culpabilidad en Colombia, a diferencia de otros sistemas jurídicos extranjeros, en el sistema nacional se ha acudido a figuras que buscan sanciones a personas jurídicas pero de forma accesorias, (Missas Gómez, 2016) (Righi, 2000) expresan que “Con el tiempo, las personas jurídicas comienzan a actuar y surgen varios problemas relacionados con la influencia criminógena de la actividad criminal del grupo, y las dificultades para la determinación normativa de las competencias; la imputación jurídico penal; y la identificación del verdadero responsable”.

En efecto y como se expresó en párrafos anteriores que “Con la globalización, se abren paso en el derecho nuevas formas societarias, economías transnacionales, consolidación de emporios comerciales que hagan posible el intercambio cultural, económico, social y político. La globalización constituye un concepto descriptivo, el cual tiene como objeto dar cuenta del desenvolvimiento de los fenómenos, económicos, sociales, culturales y jurídicos” (Missas Gómez, 2016). Teniendo esto presente, es claro la adecuación del derecho penal económico al desarrollo de los modelos actuales de

hacer negocios, de las relaciones entre la sociedad y las personas jurídicas, Colombia ya tiene casos explícitos de conductas societarias que en su regulación e interdicción se ha quedado corta en la interpretación de responsabilidad a imputar, ejemplo de esto la crisis financiera ocasionada por el acaparamiento de dineros del público en 2008 por parte de la sociedad DMG y DRFE (pirámides), la cual generó pérdidas a la sociedad por cerca de 2.5 billones de pesos o las de C. I. Tango Trading Ltda., de la ex presentadora de televisión Adriana Arango y aún más reciente la de la productora de crudo Verosa Energy Ltda. (Revista Dinero, No. 427, p. 28). Es claro que no solo el sistema financiero se ha visto inmerso en acciones societarias impropias, también el sistema económico agrícola con casos como el de Agro Ingreso Seguro que fue de frente contra el sistema de subsidios del Estado, a esto hay que sumarle la problemática comercial con los carteles de control de precios y producción.

En definitiva, la academia, los expertos en derecho económico, financiero, societario, aquellos dedicados al deber de administrar justicia deben volcar sus miradas a las nuevas realidades societarias y económicas que van trayendo el dinamismo de los negocios para así estructurar aquellas figuras del derecho penal económico y comercial que permitan blindar y proteger los bienes jurídicos que se pueden ver expuestos por acciones negócias impropias.

8. BIBLIOGRAFIA

Diario El Tiempo. (2008, 27 de noviembre, p. 1-4). Nación. Invirtieron en el Sur en Las 'Pirámides'. Bogotá, Colombia. Consultar en:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3208596>.

<http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-140328-05>
[el_derecho_penal_de_las_personas_juridicas/noti14032805](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-140328-05).

Garrido, M. I. (2010). *Las Transformaciones del Derecho en la Sociedad Global*.
Madrid: Aranzadi.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal* Jorge Eduardo Missas Gómez. (ISSN 1657-3978) 2016.

Revista Dinero (2013, agosto 9,) País. Captación Ilegal. Se cayó la pirámide. Bogotá, Colombia: Edición 427. p. 28-29.

Derecho Penal Económico de coyuntura: análisis desde la legislación colombiana *
Hernández Quintero

Justicia Juris, (ISSN 1692-8571), Vol. 6 No 12 Octubre de 2009 – Marzo de 2010 Pagina 36-46 Del "*Animus Autoris*" actuando a nombre de otro autor Ricardo Antonio Méndez Díaz.

Revista de Derecho Penal y Criminología (ISSN: 0121-0483) pagina 136 a 144

Responsabilidad penal de las personas jurídicas autora Percy García Cavero.

Revista de Derecho Penal y Criminología (ISSN: 0121-0483) pagina 92 a 115. La

responsabilidad penal de la empresa en el derecho penal Suizo autor José Hurtado Pozo

Revista de Derecho Penal y Criminología (ISSN: 0121-0483) página 129 a 148.

Evolución ideológica de la discusión sobre la “*responsabilidad penal*” de la persona jurídica. Autor Jesús María Silva Sánchez.

UNIVERSITAS. Bogotá (Colombia) ISSN: 0041-9060 No. 119 paginas 341-370 julio-

diciembre de 2009 La imputación penal en el ámbito de la empresa y las estructuras omisivas: bases para su análisis.

LUÍS GRACIA MARTÍN (1985), El actuar en lugar de otro en Derecho penal, I, Zaragoza

(Ediar, Buenos Aires, 2006). Estudios sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica. Formulaciones teóricas, realizaciones normativas y derecho comunitario en el ámbito de la criminalidad económica

(Editorial B de f. Montevideo-Buenos Aires, 2007). Berruezo, Rafael, Responsabilidad

penal en la estructura de la empresa. Imputación jurídico penal sobre la base de roles

PERCY GARCÍA CAVERO (2003), *Derecho penal económico*, Parte General, Lima.

MAZUELOS COELLO, Julio. 2002. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas,

órganos y representantes. Lima: Ara Editores.

JAKOBS GUNTHER. 1997. Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación

VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, Fernando. 2006. Tratado de Derecho Penal Parte General. Bogotá, D.C., Temis.

MEINI MÉNDEZ, Iván. 2004. Código Penal Comentado: Actuar en lugar de otro. Lima: Gaceta Jurídica

HERNÁNDEZ ESQUIVEL, Jorge. 2002. Lecciones de derecho penal. Parte general, Bogotá D.C. Universidad externado de Colombia.

SENTENCIAS:

C-121. (2012). sentencia C-121, M.P Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional de Colombia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia de única instancia del 26 de octubre de 2000, M.P. Dr. Fernando Arboleda Ripoll.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sala de Revisión Sentencia T- 909 de primero (1º) de diciembre de dos mil once (2.011).M.P. Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

CORTE CONSTITUCIONAL: Sala de Revisión Sentencia C- 644 de treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011). M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO